

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE 2018

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas del día once de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen en la Sala de Comisiones de esta Excma. Diputación Provincial los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D^a Ana M^a Carrillo Núñez, Vicepresidenta 2^a de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D^a Aurora M^a Barbero Jiménez, D^a M^a Isabel Ruz García, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán, D^a M^a Dolores Amo Camino, D^a Auxiliadora Pozuelo Torrico y D. Martín Torralbo Luque; no asisten D. Salvador Blanco Rubio ni D. Maximiano Izquierdo Jurado. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- APROBACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 (GEX 2018/67700).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene informe de la Adjunta a la Jefatura del dicho Servicio de Recursos Humanos y propuesta del Jefe de dicho Servicio y por el Diputado Delegado de Hacienda y Recursos Humanos, fechada el pasado día 10 de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, se somete a la Junta de Gobierno la aprobación de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación correspondiente al ejercicio 2018.

Conforme a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (Ley 6/2018, de 3 de julio), al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y al Acuerdo de funcionarios y el Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación Provincial de Córdoba, los criterios generales sobre la Oferta de Empleo Público para el ejercicio de 2018 se han sometido a la Mesa General de Negociación de Condiciones de Trabajo de personal funcionario y laboral de la Diputación Provincial de Córdoba.

En su virtud, se propone:

Primero: Aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2018 en los términos que se señalan en el Anexo a la presente propuesta.

Segundo: Con respecto al turno de discapacidad y por aplicación de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las personas con discapacidad en Andalucía, artículo 28 " Empleo Público", se reservará en las Ofertas de Empleo Público un cupo no inferior al 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, reservando dentro del mismo un porcentaje específico de 2% para personas con con discapacidad intelectual y un 1% para personas con enfermedad mental que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%; siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En caso de que dichas plazas, tras la celebración de los oportunos procesos selectivos no quedaran cubiertas se procederá a su acumulación a las restantes del turno libre.

Tercero: Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

ANEXO

PLAZAS DE NUEVO INGRESO

PERSONAL FUNCIONARIO, TURNO LIBRE

VACANTES	CATEGORIA	GRUPO	SUBGRUPO	Nº
561	Ingeniero De Caminos	A	A1	1
915, 916, 917, 9	Técnico/a de Administración General (1 reserva discapacidad física o sensorial)	A	A1	4
919	Operador montador fotografía y medios audiovisuales	C	C2	1
320, 558	Limpiador/a	Sin titulación		2
TOTAL			8	

PERSONAL LABORAL, TURNO LIBRE

VACANTES	CATEGORIA	GRUPO	Nº
5810, 5734, 6101, 6006	Oficial 3ª Agrícola ganadero (1 reserva enfermedad mental)	Sin titulación	4
5746, 5815, 5744, 5737 5700, 5740	Oficial 3ª Carreteras (1 reserva discapacidad intelectual)	Sin titulación	6
TOTAL			10

PROMOCIÓN INTERNA

PERSONAL FUNCIONARIO

CATEGORÍA	GRUPO	SUBGR.	Nº
Educador/a	C	C1	1
TOTAL			1

PERSONAL LABORAL

CATEGORÍA	GRUPO	SUBGRUPO	Nº
Educador/a	C	C1	2
Oficial de servicios	C	C2	5
TOTAL			7"

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta trascrita, adoptando, en consecuencia, los tres acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

3.- AMPLIACIÓN TANTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, COMO DEL DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL EN RELACIÓN AL PROYECTO DENOMINADO "SUSTITUCIÓN COLECTOR POR VERTIDOS CONTAMINANTES" (GEX 2016/14610).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de su razón, dándose cuenta de informe-propuesta de la Asesora Técnica de la Unidad de Apoyo a los Órganos de Gobierno, fechado el pasado día 5 de diciembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos jurídicos:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 14 de noviembre de 2018, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial escrito remitido por el Ayuntamiento de Puente Genil y firmado por su Alcalde Don Esteban Morales Sánchez, en el que se solicita una ampliación de plazo para la ejecución de la obra denominada "Sustitución Colector por Vertidos Contaminantes".

La petición se justifica en base a lo siguiente:

- Que el proyecto, redactado al efecto por parte de los servicios técnicos de la Diputación, ha sido presentado en la Administración local del Ayuntamiento de Puente Genil con fecha de 11 de mayo de 2018.

- Que el proyecto, teniendo en cuenta la complejidad del mismo y los plazos que son necesarios para el análisis, la supervisión y la aprobación del proyecto por parte del Ayuntamiento, se han alargado en el tiempo más de lo habitual y más que lo previsto.

- Que se ha tenido que gestionar autorización de los propietarios de los terrenos para la ocupación temporal de los mismos.

- Que el plazo de ejecución de las obras es de seis meses.

- Que el procedimiento de licitación va a tener una duración que puede oscilar entre los tres y los cuatro meses hasta la adjudicación definitiva de las obras, teniendo en cuenta la carga administrativa y técnica relativa a la redacción de los pliegos de prescripciones técnicas particulares, los pliegos de cláusulas administrativas, así como la celebración de las mesas de contratación, las propuestas de adjudicación provisional y adjudicación de las obras por parte del órgano de contratación, los plazos para la presentación de documentación y un largo etc.

Segundo.- Que la ejecución de la obra denominada “Sustitución Colector por Vertidos Contaminantes”, implicaba la realización de las siguientes tareas, por importe total de 440.000,00 €:

PRESUPUESTO DE GASTOS, conforme al desglose del proyecto presentado	
Movimiento de tierras y demoliciones: que incluye demolición, excavación, relleno, terraplén y entibación	103.212,71 €
Estructuras: que incluye relleno de piedra, escollera, geotextil para drenajes, hormigón, acero, encofrado, pozo de registro, forjado, impermeabilización y reparación de eventuales daños	53.141,69 €
Canalizaciones y calderería: que incluye tubería de saneamiento, tubo de hormigón, tuberías de polipropileno, conexiones, compuerta, tubo de hormigón y sustitución de junta	113.656,01 €
Obras complementarias: que incluye compra, plantación, ejecución de bancadas de plantas, remate de obras, gestión de residuos y actuaciones de consolidación de cauce y ladera	21.128,91 €
Seguridad y salud	4.500,00 €
Presupuesto de ejecución material	295.639,32 €
17% gastos generales	50.258,68 €
6 % beneficio industrial	17.738,36 €
PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA IVA EXCLUIDO	363.636,36 €
21% IVA	76.363,64 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA IVA INCLUIDO	440.000,00 €
PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Subvención de Diputación Provincial de Córdoba	150.000,00 €
Aportación del Ayuntamiento de Puente Genil	290.000,00 €

Tercero.- Las actividades previstas en el Programa presentado por el Ayuntamiento y conforme a tal Programa se preveían que tuvieran una duración de 18 meses. Sin embargo, para hacer frente a posibles contratiempos se concedió a la entidad solicitante 6 meses más para la ejecución total; por tanto, el Ayuntamiento contaba con 24 meses para la ejecución del proyecto presentado, que debía quedar terminado en fecha de 15 de noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones recoge en su apartado 3.1 la posibilidad de modificar la resolución cuando habla de que “Las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de

las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Segundo.- El artículo 64 del Reglamento de la Ley que acabamos de mencionar recoge la posibilidad de que el beneficiario solicite la modificación de la resolución de la concesión, modificación que podrá autorizarse siempre que no dañe los derechos de tercero.

El mismo artículo también exige que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El plazo para la realización de la actividad cumplía en fecha de 15 de noviembre de 2018 y el escrito remitido por el Ayuntamiento de Puente Genil en el que se solicita la ampliación de plazo para la finalización del proyecto, tiene entrada en esta Corporación provincial en fecha de 14 de noviembre de 2018.

En el mismo sentido se manifiesta el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que “la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados”.

Tercero.- También el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones prevé, en el paso posterior de la justificación de la subvención y no en el de ejecución, la posibilidad de alterar las condiciones de la subvención siempre que no alteren esencialmente su naturaleza y sus objetivos; aún habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa siempre que esta aceptación de la justificación no suponga dañar los derechos de terceros. Si la norma permite la modificación unilateral de la resolución por parte del beneficiario, siempre que se den las circunstancias de no alterar ni la naturaleza ni los objetivos que dieron lugar a la citada Resolución; sin necesidad de autorización administrativa, nada impide dar el conforme a lo solicitado siempre que se produzcan las circunstancias requeridas en relación a la naturaleza y objetivos y siempre que no existe la posibilidad de dañar los intereses de terceros.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Puente Genil una prórroga por la mitad del plazo inicial de ejecución, es decir, doce meses más, hasta el día 15 de noviembre de 2019; dicha fecha debe considerarse límite para la finalización del proyecto denominado “Sustitución Colector por Vertidos Contaminantes”.

SEGUNDO.- Como consecuencia de esta prórroga también se modifica el periodo determinado anteriormente para la justificación de la subvención que pasa a tener como fecha límite de justificación el día 15 de febrero de 2020.

4.- RENUNCIA DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD DENTRO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.018" (GEX 2018/38145).- Se da cuenta de informe-propuesta del Jefe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, fechado el día 23 del pasado mes de noviembre, que presenta la siguiente literalidad:

"ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial de fecha 11 de septiembre de 2018, se resolvió la "Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.018".

En dicha resolución se concedió a LOPD, una subvención de 744,76 € (Expte. IGCCA18-001.0057), para el proyecto "LOPD".

2º, La Base 13 de las que rigen la convocatoria establece que la Resolución Definitiva será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación "disponiendo las federaciones y asociaciones beneficiarias de un plazo de quince días para comunicar su aceptación o rechazo (Anexo IV). La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el o la beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo"; el período para aceptar/rechazar la subvención concedida finalizó el 10 de octubre, entendiéndose aceptada por la LOPD al no haber presentado rechazo de la subvención en el plazo indicado y procediéndose a tramitar el documento contable de pago ya que la entidad beneficiaria había optado por el pago anticipado en la solicitud de subvención presentada, realizándose el pago de la misma el pasado 30 de octubre.

3º. Con fecha 16 de noviembre de 2018 tiene entrada en la Sede Electrónica de esta Corporación, escrito presentado por D. LOPD, en representación de LOPD, a través del cual renuncia a la subvención concedida, adjuntando documento bancario de devolución de la misma a la Diputación Provincial de Córdoba; constando este reintegro en el documento contable con n.º de operación 22018049447, de 22 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de

las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia solicitada por D. LOPD, en representación de LOPD, a la subvención que le ha sido concedida en el marco de la “Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2018”.

5.- RENUNCIA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LOPD DENTRO DE LA “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES PARA CONSEGUIR LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE SEXO U ORIENTACIÓN SEXUAL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2.018” (GEX 2018/38749).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado, tramitado en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, que contiene informe-propuesta del Jefe del mismo, fechado el pasado día 23 de noviembre, que se transcribe a continuación:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

1º. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial de fecha 11 de septiembre de 2018, se resolvió la “Convocatoria de Subvenciones a Asociaciones, Federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2.018”.

En dicha resolución se concedió a LOPD, una subvención de 943,37 € (Expte. IGCCA18-001.0086), para el proyecto “LOPD”.

2º, La Base 13 de las que rigen la convocatoria establece que la Resolución Definitiva será publicada en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación “disponiendo las federaciones y asociaciones beneficiarias de un plazo de quince días para comunicar su aceptación o rechazo (Anexo IV). La aceptación, no obstante, se entenderá otorgada si el o la beneficiaria no manifiesta su oposición en el citado plazo”; el período para aceptar/rechazar la subvención concedida finalizó el 10 de octubre, entendiéndose aceptada por LOPD, al no haber presentado rechazo de la subvención en el plazo indicado y procediéndose a tramitar el documento contable de pago ya que la entidad beneficiaria había optado por el pago anticipado en la solicitud de subvención presentada, realizándose el pago de la misma el pasado 30 de octubre.

3º. Con fecha 20 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Registro General, escrito presentado por D^a. LOPD, en representación de LOPD, a través del cual renuncia a la subvención concedida, adjuntando documento bancario de la devolución de la misma a la Diputación Provincial de Córdoba; constando este reintegro en el documento contable con n.º de operación 22018048062, de 13 de noviembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º. El art. 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos. Por su parte, el art. 94.4. del mismo texto legal dispone que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento que, en este caso, limitará sus efectos al interesado, tal y como señala el art. 94.2.

2º. Corresponde aceptar la renuncia a la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba por ser el órgano competente por delegación de la Presidencia en uso de las facultades que le han sido conferidas por Decreto de la Presidencia de fecha 31 de marzo de 2016”

En armonía con lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la renuncia solicitada por D^a. LOPD, en representación de LOPD, a la subvención que le ha sido concedida en el marco de la “Convocatoria de subvenciones a asociaciones, federaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades para conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la eliminación de la discriminación por razón de sexo u orientación sexual, en la provincia de Córdoba, durante el año 2018”.

6.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/18472).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.241,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de diciembre de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 13 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

Debía detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención.

Una vez analizada la Cuenta remitida, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto.

El presupuesto de gastos ascendía a 5.341,00 € y los gastos presentados lo eran por importe de 4.016,00 €.

Debía rellenar todos los campos de la Cuenta Justificativa, así como que los ingresos no debían de superar los gastos.

Debía completar la Publicidad y/o el Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria). Debía aportar “pantallazos” de las fotos en las que aparece publicidad en Facebook.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fecha de Registro General de Entrada de 19 de mayo de 2017 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 27 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 07 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), b) y h) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dejar de justificar correctamente ante el

órgano concedente la realización de la actividad, y no adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, e “Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 12,06% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 87,94% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total por importe de 1.241,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	325,00 €	- No se especifica el número de factura. - No se aporta el CIF/NIF del acreedor. - Se aporta albarán por importe de 385,00 €.
LOPD	LOPD	2.250,00 €	- No se especifica el número de factura. - Se aporta albarán.
LOPD	LOPD	248,00 €	- No se especifica el número de factura. - No se aporta el CIF/NIF del acreedor. - Se aporta albarán por importe de 248,81 €.
LOPD	LOPD	1.133,00 €	- Gasto realizado fuera de la temporalidad establecida en el proyecto presentado por el interesado (ABRIL-JULIO). La fecha de emisión de la factura es del mes de diciembre. - Gasto abonado fuera de la temporalidad establecida por la normativa reguladora.
LOPD	LOPD	140,67 €	- No se aporta el CIF/NIF del acreedor. - No se aporta NOMBRE/RAZÓN SOCIAL. - No se especifica el número de factura. - Gasto no contemplado en el presupuesto del proyecto presentado.
LOPD	LOPD	100,00 €	- No se aporta el CIF/NIF del acreedor. - No se especifica el número de factura. - Gasto no contemplado en el presupuesto del proyecto presentado.
LOPD	LOPD	500,00 €	- No se aporta el CIF/NIF del acreedor. - No se especifica el número de factura.

2). Respecto a la publicidad remitida por el interesado, ésta no hace referencia a la financiación de la actividad por parte de la Corporación Provincial.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD por importe de 1.241,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19422).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 748,70 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de

Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 04 de mayo de 2017, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 09 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), b) y h) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad, y no adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (...).

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: “Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la

concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Décimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD por importe de 748,70 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/18921).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 2.141,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada no había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 26 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 02 de mayo de 2017, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

El beneficiario no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 08 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Quinto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Sexto.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), b) y h) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad, y no adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Séptimo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) *Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.*

B) *Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (...)*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

Octavo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Noveno.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Sexto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención concedida al LOPD por importe de 2.141,00 €, en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19442).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 770,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 11 de febrero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 12 de mayo de 2017, y sin constancia de notificación al interesado por los motivos señalados por el servicio de correos: "ausente" y "no retirado en oficina". No obstante el club deportivo presenta subsanación.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

Debía presentar la Publicidad y/o el Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria).

Completar la Memoria de actuación justificativa (Base 18 a) de la Convocatoria), añadiendo datos de participación, clasificación, resultados...

Con fecha de Registro General de Entrada de 13 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 28 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, es que *"Requerido 10-05-2017: sigue faltando la publicidad, aporta un cartel de la actividad formativa sin publicidad de Diputación y nada de la participación en competiciones de atletismo."*

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 14 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y h) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el

objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y no adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa, la enumerada en el punto 1.d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) 6.- En caso de incumplimiento de lo previsto en el apartado d) del art. 37.1 de la Ley 38/2003, la reducción consistirá en el 25 por 100 del total de la subvención, sin perjuicio de la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador que corresponda por la conducta infractora.”*. Respecto al presente expediente de pérdida del derecho al cobro, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social se propone al órgano competente que se acuerde iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 192,50 €, y abonar la cantidad de 577,50 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 770,00 € (reducción del 25% del total de la subvención).

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 192,50 €, y abonar la cantidad de 577,50 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 770,00 €, al LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19480).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.745,61 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club

beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 01 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía: Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención: aportar Nº CIF del **LOPD**, cuenta firmada por el representante legal, aportar Nº factura de los conceptos "Liq." Y "CERT." y aportar las fechas de pago todos los conceptos.

Rellenarse la Declaración Responsable en los desplazamientos según el art. 20, en su apartado 4, de las Bases de la Convocatoria.

Presentar memoria de actuación justificativa Art. 18 a) de las Bases de la Convocatoria. Aportar participación, resultados, clasificaciones...

Completar la Publicidad y/o el Material de Difusión: Art. 20.1 de las Bases de la Convocatoria. No aporta nada de la Liga Primera Provincial Cordobesa.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fechas de Registro General de Entrada de 16 de junio, 03 de agosto, y 19 de octubre de 2017 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 28 de julio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 10 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Con fecha de Registro General de Entrada de 03 de septiembre de 2018, fuera por tanto del plazo concedido para ello, el interesado presenta alegación y documentación a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo,

ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

En el informe del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social de fecha 12 de julio de 2018, se señalaba que la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención se producirá en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurría en el caso concreto a analizar la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Los motivos que se señalaban que daban lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

La justificación aceptada representaba el 16,25% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 83,75% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implicaba una pérdida del derecho al cobro total.

B) Incumplimiento de los plazos estipulados en la normativa reguladora de la subvención: (...)

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

Según se desprende de la justificación realizada, la actividad se ha desarrollado entre los ejercicios 2015, 2016 y 2017, cuando la Base 5 de las que regulan la Convocatoria señala que se podrá solicitar subvención para ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016.

Por parte del interesado se justifican gastos, cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado a efectos de solicitud de la subvención (Enero a Junio de 2016). Así, han sido relacionados en la Cuenta Justificativa gastos con fecha de emisión de 17/03/2017, 17/09/2015, 01/09/2015, y 05/09/2016.

(...) c) La realización de pagos de aquellos gastos en los que hubiera de incurrir el beneficiario para llevar a cabo el objeto de la subvención que se haya producido fuera del plazo de justificación, por cada mes de retraso: 10% Si la demora se dilata por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. La demora en la realización de los pagos se computará desde que hubiera finalizado el plazo previsto en el artículo 70.3 del RLGS.”.

Según se desprende de la justificación realizada, por parte del interesado se han justificado pagos (cinco en total), cuya fecha se encuentra fuera de la temporalidad establecida por la normativa reguladora. Así, han sido relacionados en la Cuenta Justificativa gastos con fecha de pago de 17/09/2015.

Bajo este criterio, la justificación aceptada representaba el 0,00% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención, lo que implicaba pérdida del derecho al cobro total.

2). Vista la documentación adjuntada por el interesado, se relaciona en la Cuenta Justificativa gastos con nombre/razón social de acreedor distinto al de la documentación aportada:

- LOPD. Importe 90,00 euros.
- LOPD. Importes 306,00, 108,02, 90,00, y 50,00 euros.
- LOPD. Importe 1.092,45 euros.

3). Respecto a los gastos arbitrales, se observaban las siguientes incidencias:

- En la Cuenta Justificativa no se especifica n.º de factura, señala como fecha de emisión de factura 01/09/2015 y fecha de pago 31/07/2016.

- Se aporta certificado del LOPD de fecha 22/03/2017, donde se especifica que los pagos se producen entre las fechas 01/09/2015 y 31/07/2016.

- Posteriormente se aportan dos facturas de **LOPD** de fechas 18/07/2017 y 09/10/2017, por importe de 1.248,00 euros y 699,00 euros respectivamente.

- La factura de **LOPD** de fecha 09/10/2017, por importe de 699,00 euros, no se encuentra relacionada en la Cuenta Justificativa Simplificada.

En conclusión, no se aportaban los recibís suscritos por **LOPD** justificativos del gasto (se aporta certificado, no factura, del **LOPD** de fecha 22/03/2017, así como dos facturas de distintos importes de **LOPD**, también emitidas en el ejercicio 2017), la fecha de emisión señalada en la Cuenta Justificativa es de 01/09/2015, por lo tanto fuera de la temporalidad, la del Certificado 22/03/2017, también fuera de plazo, y la de las dos facturas distintas de fechas 18/07/2017 y 09/10/2017, evidentemente fuera del ejercicio 2016.

Partiendo de lo anteriormente relacionado, la justificación aceptada representaba el 16,25% del proyecto, si tenemos en consideración el porcentaje de gastos correctamente justificados respecto del proyecto inicial (se consideran correctos los gastos de desplazamiento), y del 0,00% del proyecto, si tenemos en consideración lo establecido por la base 18 de la Convocatoria en su apartado B) "*Incumplimiento de los plazos estipulados en la normativa reguladora de la subvención*", en su subapartados a) y c), lo que implica una pérdida del derecho al cobro TOTAL de 1.745,61 euros.

Aunque la alegación ha sido presentada por el interesado fuera del plazo concedido para ello (artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones), vamos a proceder a su análisis, si bien el Servicio de Administración se ratifica en todos los extremos manifestados en su informe de fecha 12 de julio de 2018 : "(...)

LOPD

A) Centremos en primera instancia en la falta de obtención por parte del beneficiario de facturas, en el ejercicio en el que los diferentes servicios fueron prestados, facturas por lo tanto emitidas fuera del plazo establecido por la normativa reguladora.

La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones en su artículo 14.1. a) y b), determina que es obligación del beneficiario "realizar la actividad" y justificar la "realización de la actividad", añadiendo el artículo 31.1 del mismo texto legal que "*se considerarán gastos subvencionables, a los efectos de la presente ley, aquellos que... se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones*". Para el caso concreto que estamos analizando, las bases reguladoras son las contempladas en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016, en ninguna de las bases que regulan la Convocatoria se hace referencia a la temporada 2015-2016.

Para que un gasto se considere subvencionable es preciso que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada (aspecto cualitativo), que su coste no sea superior al valor de mercado (aspecto cuantitativo), que se realice dentro del plazo marcado por las bases reguladoras (aspecto temporal), y que se pague por el beneficiario (aspecto financiero).

Es necesario pues realizar una diferenciación entre el plazo para la ejecución del gasto, y el plazo para el abono/pago del mismo. Sólo se considerará gasto realizado aquel cuyo pago se acredite dentro del período establecido en las bases reguladoras o dentro del período de justificación (artículo 31.2 de la Ley General de Subvenciones). Pero de aquí no cabe deducir que los gastos puedan realizarse o devengarse fuera del plazo establecido, sino que, además, debe justificarse su pago en plazo, que a falta de disposición expresa será, como máximo el plazo de "tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad".

Los "gastos subvencionables", de conformidad con lo establecido en el artículo 31.1 de la Ley de Subvenciones, debieron realizarse durante los meses de Enero a Julio de 2016, según se desprende del proyecto presentado por el beneficiario y del contenido de las bases 4 y 5 de las que regulan la Convocatoria, no siendo subvencionables los realizados con anterioridad o posterioridad a dicha fecha. Todo ello con independencia de lo señalado respecto al pago de los mismos, y la fecha en que dichos pagos debieron ser realizados para que el gasto se considere subvencionable.

Por otro lado la agencia tributaria señala, respecto a los plazos de expedición y envío de facturas, que con carácter general:

- Si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, la factura deberá expedirse y enviarse en el momento en que se realice la operación.
- Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la factura deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la citada operación, incluidas las facturas recapitulativas. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.
- Podrán incluirse en una sola factura distintas operaciones realizadas en distintas fechas para un mismo destinatario, siempre que aquellas se hayan efectuado dentro de un mismo mes natural.

En nuestro caso concreto, si el destinatario de la operación no es empresario ni profesional, las facturas deberán ser expedidas como máximo el último día del mes natural en el que se hayan efectuado las operaciones que se documenten en ellas y enviarse en el momento de su expedición.

Si el destinatario de la operación es empresario o profesional, la expedición de las facturas deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en el curso del cual se hayan realizado las operaciones. El plazo de envío es de un mes a partir de la fecha de su expedición.

El proveedor debió emitir las facturas en el momento de prestar el servicio o realizar el suministro. No se entiende que "(...) *nunca antes ha hecho falta facturas para la justificación de los pagos efectuados a LOPD, por lo que para todos existe esta novedad y el año de la petición, por lo que aún cuando la factura tenga fecha de 2017, resulta que el objeto de la misma corresponde la temporada 2015-2016 (...)*"

Según la Agencia Tributaria, la obligación de facturar de los empresarios y profesionales se recoge en el artículo 29.2.e) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18.12.2003), en el artículo 164, apartado Uno, número 3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (BOE de 29.12.1992) y, en el artículo 2.1 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones

de facturación aprobado por el artículo primero del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE de 01.12.2012).

Los empresarios y profesionales están obligados a expedir factura y copia de ésta por las entregas de bienes y prestaciones de servicios que realicen en desarrollo de su actividad, y a conservar copia de la misma. También deben expedir factura en los supuestos de pagos anticipados, excepto en las entregas intracomunitarias de bienes exentas.

En todo caso los empresarios y profesionales están obligados a emitir una factura en una serie de supuestos, dentro de los cuales podemos encontrar que el destinatario sea una Administración Pública, o una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional.

B) Centremos en segunda instancia en la "rectificación de errores" efectuado por el beneficiario en la Cuenta Justificativa Simplificada remitida con la alegación.

En la mencionada Cuenta, se señala respecto al gasto correspondiente al concepto de "LOPD" como fecha de emisión de la factura, LOPD, 01/01/2016, mientras que en la propia factura se señala como fecha de emisión 09/10/2017, fuera por tanto ambas de la temporalidad establecida en las bases que regulan la Convocatoria, continuando además las diferencias entre acreedores: LOPD - LOPD.

Por otro lado se relaciona el gasto anterior, eliminándose de la relación los "LOPD" por importe de 1.248,00 €.

José Pascual García en su obra "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas"¹, señala que "(...) *debe favorecerse la posibilidad de subsanar cuando no se aprecie una conducta maliciosa en el interesado (STS 104/1997, de 2 de junio) o cuando la subsanación facilite el examen de cuestiones de fondo (STS de 19/5/98, RJ 4174). Ahora bien, esta interpretación antiformalista no puede llevar a permitir la sustitución de unos documentos por otros distintos ni, en general, a permitir la aportación de documentos generados con posterioridad, pues ello equivaldría a dejar el plazo de justificación indefinidamente abierto. (...)*".

Al beneficiario se le possibilitó la opción de subsanación de la documentación inicialmente presentada, concediéndosele el plazo de diez días hábiles del artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2207, de 17 de noviembre.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

¹ José Pascual García, "Régimen Jurídico de las Subvenciones Publicas" Boletín Oficial de Estado 2016- 6ª ed. Madrid.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Desestimar la alegación presentada por el beneficiario por extemporánea, y argumentos recogidos en el presente informe.

Segundo.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 1.745,61€, al LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19479).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 450,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 06 de abril de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 01 de junio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía:

Detallar la Cuenta Justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.

Rellenar el apartado "C" del Anexo IV: "Detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada", así como aportar CIF del acreedor LOPD.

Aportar la Publicidad y/o el Material de Difusión: Base 20.1 de la Convocatoria.

El interesado no presenta documentación a consecuencia del requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 13 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención concedida.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que de la memoria se desprende la falta de ejecución de actividades previstas, y la realización de actividades no previstas, así como que en la solicitud se comunicó que la publicidad se realizaría mediante cartelería, fotografías, y página web, no siendo aportada por el beneficiario publicidad, por lo que no se adecua a lo establecido por la Base 20.1 de la Convocatoria.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 09 de octubre de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo las que concurren en el caso concreto que nos ocupa, las enumeradas en los puntos 1. b), c), y d) del mencionado artículo: *“Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, e incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley”*.

De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Partiendo de lo anteriormente reproducido, los motivos que dan lugar al incumplimiento del artículo 37.1 c) de la Ley, y que conducen a que el gasto justificado aceptado sea del 41,80% del presupuesto del proyecto en su día presentado, serían:

1. Se han producido desviaciones en la ejecución del presupuesto aceptado no autorizadas por órgano competente:

CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICADO	ACEPTADO	DESVIACIÓN
LOPD	660,00	688,00	0,00	+ 28,00
LOPD	600,00	341,00	341,00	- 259,00
LOPD	100,00	126,82	55,57	+ 26,82
LOPD	300,00	269,04	269,04	- 30,96
LOPD	570,00	299,99	299,99	- 270,01
LOPD	50,00	50,00	0,00	0,00
LOPD	300,00	0,00	0,00	- 300,00
LOPD	194,13	194,13	194,13	0,00
TOTAL	2.774,13	1.968,98	1.159,73	

Analicemos los resultados, especificando los gastos relacionados por el interesado y no aceptados ascendentes a 1.700,68 euros (ver puntos 1* y 2*):

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN
LOPD	LOPD	71,25€	- No se especifica el número de factura. El beneficiario señala "varios".
LOPD	LOPD	270,00€	- Gasto correspondiente a actividad no prevista en el proyecto aceptado. - Gasto no previsto en el presupuesto.
LOPD	LOPD	201,60€	- Gasto correspondiente a actividad no prevista en el proyecto aceptado. - Gasto no previsto en el presupuesto. - Gasto realizado fuera de la temporalidad establecida en el proyecto presentado por el interesado (JULIO-AGOSTO). La fecha de emisión de la factura es del mes de diciembre.
LOPD	LOPD	53,83€	- No se aporta el CIF/NIF del acreedor. - Gasto no previsto en el presupuesto.
LOPD	LOPD	50,00€	- No se aporta el CIF/NIF del acreedor. - Gasto realizado fuera de la temporalidad establecida en el proyecto presentado por el interesado (JULIO-AGOSTO). La fecha de emisión de la factura es del mes de octubre.
LOPD	LOPD	688,00€	- Gasto realizado fuera de la temporalidad establecida en el proyecto presentado por el interesado (JULIO-AGOSTO). La fecha de emisión de la factura es del mes de marzo de 2017.
LOPD	LOPD	366,00€	- Gasto no previsto en el presupuesto.

(1*) Las actividades no incluidas en el proyecto y justificadas son:

LOPD

(2*) En la memoria justificativa no se incluye la realización de:

- Actividades Alternativas.

A este respecto se ha de señalar, que el Servicio de Intervención en su informe de Control Financiero a Asociaciones, Personal Físicas e Instituciones Privadas sin Ánimo de Lucro en los ejercicios 2013 y 2014, de fecha 12 de junio de 2017 (ya lo había indicado en los diversos controles realizados a subvenciones abonadas en

ejercicios anteriores), en el apartado incidencias observadas, señalaba que *“Debe cumplirse al máximo posible los conceptos subvencionables, ya que la distribución de la subvención concedida entre los distintos conceptos son condiciones de la subvención. Su incumplimiento podría dar lugar al reintegro de la subvención.*

Como concreción del deber de realizar la actividad que impone el Art. 14 LGS, el Art. 91 RGS dispone: “El beneficiario debería de cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la misma”.

Más concretamente, en el control financiero efectuado por la Intervención de Fondos referido a subvenciones por Concurrencia Competitiva de la Delegación de Deportes (actual Delegación de Juventud y Deportes) concedidas a asociaciones, personas físicas e instituciones privadas sin ánimo de lucro por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, abonadas en los ejercicios 2013-2014, señala que *“Las desviaciones o modificaciones presupuestarias, tal y como exige la legislación aplicable, deberían ser objeto de autorización previa por parte del órgano concedente, previa solicitud por parte del órgano gestor a petición del beneficiario”.*

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 450,00 €, al **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, por justificación insuficiente, e incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de

difusión, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/18923).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.360,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 29 de diciembre de 2016, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 10 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 29 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía:
Detallar la cuenta justificativa según recoge el artículo 18 de las Bases Reguladoras de la Subvención.
Presentar la factura de LOPD que dice “manifiesto” y su fecha de pago.

Presentar la Declaración Responsable de los desplazamientos, que debía rellenarse según el art. 20, en su apartado 4, de las Bases de la Convocatoria.

Como consecuencia del mencionado requerimiento, con fecha de Registro General de Entrada de 25 de mayo de 2017 se presenta por el beneficiario documentación tendente a la subsanación de la justificación en su día presentada.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro, acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 08 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Sexto.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Séptimo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Octavo.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (...).

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente,*

en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, “(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 77,43% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 22,57% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 306,95 euros.

Vista la documentación adjuntada por el interesado, se relaciona en la Cuenta Justificativa un gasto con nombre/razón social de acreedor “LOPD”, por importe de 412,00 euros, respecto al cual se desconoce el número de factura y la fecha de pago de la misma.

A efectos del requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente remitida, el interesado manifiesta que “(...) no dispone de factura de pago, ya que la misma no ha sido satisfecha por carecer de recursos económicos y se encuentra Pendiente de pago, es por lo que en el Anexo IV, no aparece número de factura ni fecha de pago, ya que la misma (entendemos que se refiere a la factura) no se ha realizado, pero sí es verdad que ese gasto se ha realizado en el período comprendido para dicha subvención. (...)”.

Al carecer de documento acreditativo del gasto y del pago, ese gasto en concreto no puede ser admitido a efectos de justificación de la subvención.

Noveno.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Décimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 306,95 €, y abonar la cantidad de 1.053,05 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 1.360,00 €, al LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19483).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a

Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.150,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria. El interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 02 de mayo de 2017, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de pérdida de derecho al cobro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 18 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 03 de julio de 2017, y constancia de notificación al interesado en fecha de 06 de julio del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que:

Debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.

No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto.

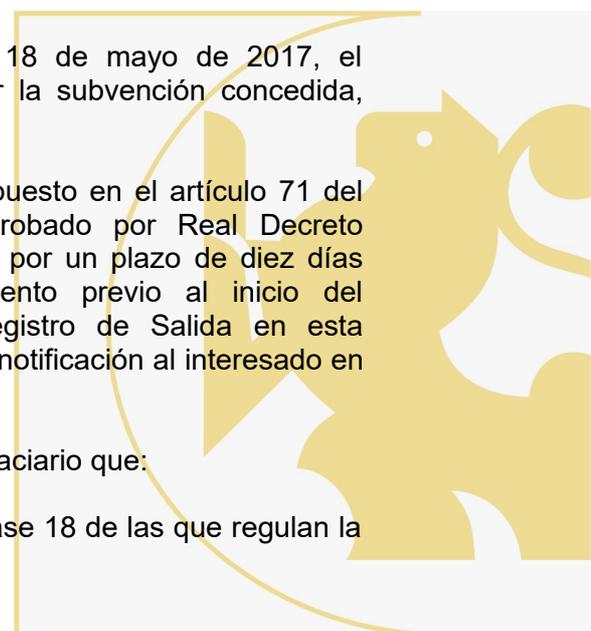
Debía aportar el nº de factura de LOPD.

Los gastos de desplazamiento recogidos en el presupuesto no aparecen en la Cuenta Justificativa, así como que los gastos de la cuenta recogidos en el presupuesto como “Otros Gastos” estaban por debajo de lo presupuestado.

El interesado no presenta documentación alguna a consecuencia del mencionado requerimiento.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 30 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de pérdida del derecho al cobro,



acuerdo que fue notificado al beneficiario con fecha de 17 de agosto de 2018 para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El beneficiario no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- Con estos antecedentes, y de conformidad con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede resolver la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Octavo.- El beneficiario ha incumplido las obligaciones recogidas en el artículo 14 apartado a), y b) de la Ley General de Subvenciones, al dejar de cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y dejar de justificar correctamente ante el órgano concedente la realización de la actividad.

Noveno.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(…) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (…)

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(…) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (…)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o

justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 57,22% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 42,78% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro parcial por importe de 491,97 euros.

B) Incumplimiento de los plazos estipulados en la normativa reguladora de la subvención: (...)

a) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga, por cada mes de retraso: 10%. Si se dilata la ejecución por un plazo superior a nueve meses el porcentaje será del 100%. El retraso en el cumplimiento de la obligación de ejecutar la actividad se calculará desde que hubiera finalizado el plazo contenido en el acto de concesión, prórrogas incluidas.

Por parte del interesado se han justificado gastos, cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado a efectos de solicitud de la subvención (Agosto o Septiembre de 2016). Así, han sido relacionados en la Cuenta Justificativa gastos con fecha de emisión de 03/10/2016, y 10/10/2016, que no han podido ser aceptados.

2). Vista la documentación adjuntada por el interesado, se relacionan en la Cuenta Justificativa gastos con nombre/razón social de acreedor correspondiente al representante del Club Deportivo, y que además, no se encuentran presupuestados en el proyecto aceptado, por lo que no pueden ser aceptados.

ACREEDOR	CONCEPTO	N.º FACTURA	IMPORTE
LOPD	LOPD	R-1	30,40
LOPD	LOPD	R-2	40,00
LOPD	LOPD	R-3	30,40
TOTAL			100,80

El artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones determina que “(...) En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con: d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijan en las bases reguladoras. (...). (1)*

Por otro lado, la concreción de los supuestos en los que se considera que existe vinculación se ha llevado a cabo por el Reglamento de la Ley de Subvenciones, a través de su artículo 68.2, en el que dispone que “(...) A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe

vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias: (...) f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, (...)”.

3). Respecto al gasto con nombre/razón social de acreedor correspondiente a **LOPD**, no se adjunta n.º de factura, por lo que no ha sido aceptada.

4). No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto del proyecto presentado a efectos de solicitud de la subvención, de un presupuesto por importe de 2.375,11 euros, se han relacionado gastos en la Cuenta Justificativa Simplificada por importe de 2.029,30 euros.

Décimo.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Undécimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Duodécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede y así se propone a la Junta de Gobierno,

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, declarar la pérdida PARCIAL del derecho al cobro por importe de 491,97 €, y abonar la cantidad de 658,03 €, en lugar de la inicialmente concedida que ascendía a 1.150,00 €, al **LOPD** en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; por justificación insuficiente, conforme al artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, habiendo mediado el requerimiento previsto en el artículo 70.3 de su Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar

su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO POR PARTE DEL LOPD, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/19928).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al LOPD, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 1.631,00 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención; el interesado no presenta documentación alguna tendente a justificar la subvención concedida.

Tercero.- Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 70.3 del Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro de la subvención en su día concedida, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 27 de abril de 2017, y constancia de notificación con fecha de 02 de mayo del mismo año, donde se informa al beneficiario que debe presentar la cuenta justificativa de la actividad subvencionada de conformidad con la Base 18 reguladora de la convocatoria, advirtiéndole que si no se presentaba la referida documentación, se procedería a iniciar expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 29 de mayo de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de una serie de deficiencias.

Cuarto.- Por ello, desde el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio de expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 05 de julio de 2016, y constancia de notificación en fecha 18 de julio del mismo año, donde se informa al beneficiario de todas las deficiencias de las que adolece su justificación, y

advirtiéndole que si no se efectuaba subsanación, se procedería a iniciar el correspondiente procedimiento.

En concreto se indicó al beneficiario, que debía detallar la cuenta justificativa según recoge la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, y que una vez analizada la presentada no se había ejecutado la totalidad del presupuesto, ya que los gastos presentados son inferiores a los presupuestados. Por otro lado se le señalaba debía presentar Publicidad y/o el Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria), así como Memoria de actuación justificativa (Base 18 a) de la Convocatoria).

Con fecha de Registro General de Entrada de 28 de julio de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a subsanar la justificación presentada.

Quinto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico desfavorable con fecha de 22 de marzo de 2018, referente a la valoración de la realización del proyecto, y publicidad de la subvención.

El motivo, según se desprende del mencionado informe, se centra en el hecho que en la solicitud se comunicó que la publicidad se realizaría mediante tablón de anuncios y/o página web, no presentándose ninguno de los mecanismos de publicidad con los que la entidad solicitante comunicó que se adecuaría a la Base 20.1 de la Convocatoria.

Sexto.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro, resolución que fue notificada al beneficiario con fecha de 08 de agosto del mismo año, para que, en un plazo de quince días hábiles, alegara o presentara los documentos que estimara convenientes de conformidad con el artículo 94.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El interesado no presenta alegación ni documentación, a consecuencia de la mencionada notificación.

Séptimo.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Octavo.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I "disposiciones Generales", en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro

se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido:

- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 15,28% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 84,72% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 1.631,00 euros.

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSIÓN: GASTOS NO ACEPTADOS
LOPD	LOPD	105,00 €	- No se especifica el número de factura. - No se aporta fecha de emisión de factura.
LOPD	LOPD	96,18 €	- No se especifica el número de factura. - No se aporta fecha de emisión de factura. - La fecha de pago de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
LOPD	LOPD	250,00 €	- No se especifica el número de factura. - No se aporta fecha de emisión de factura. - La fecha de pago de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
LOPD	LOPD	49,72 €	- No se aporta fecha de emisión de factura.
LOPD	LOPD	48,80 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
LOPD	LOPD	43,20 €	- No se aporta fecha de pago de factura.
LOPD	LOPD	112,82 €	- No se especifica el número de factura. - No se aporta fecha de emisión de factura. - No se aporta fecha de pago de factura.
LOPD	LOPD	9,90 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
LOPD	LOPD	10,00 €	- La fecha de emisión de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
LOPD	LOPD	139,00 €	- La fecha de emisión y pago de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
LOPD	LOPD	20,00 €	- La fecha de emisión y pago de factura corresponde al ejercicio 2017 (1*).
LOPD	LOPD	10,43 €	- Gasto no contemplado en el presupuesto aceptado.

LOPD	LOPD	11,65 €	- Gasto no contemplado en el presupuesto aceptado. - Fecha de emisión de factura fuera de la temporalidad señalada por el interesado en su proyecto de subvención (ENE-ABRIL/OCT-DIC)
LOPD	LOPD	8,23 €	- Gasto no contemplado en el presupuesto aceptado. - Fecha de emisión de factura fuera de la temporalidad señalada por el interesado en su proyecto de subvención (ENE-ABRIL/OCT-DIC)
TOTAL		914,93	

(1*) La Base 5 “LÍNEAS POR LAS QUE PODRÁ SOLICITAR LA SUBVENCIÓN” de la Convocatoria, especifica respecto a la Línea A, que se podrán solicitar ayudas a Clubes y Secciones Deportivas para el desarrollo de sus actividades deportivas durante el año 2016.

- 2. No se ha ejecutado la totalidad del presupuesto presentado dentro de la convocatoria por el beneficiario (el proyecto inicial ascendía al importe de 5.650,00 euros y se justifican gastos en la relación clasificada de gastos por importe de 1.778,44 euros, de los cuales son aceptados por importe de 863,51 euros).
- 3. No se completa el apartado C) de la Cuenta Justificativa (detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada), de forma que no podemos determinar si existe sobrefinanciación.

- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley, artículo 37.1 d) de la Ley 38/2003.

Noveno.- El proyecto subvencionado al LOPD y por importe de 1.631,00 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 5.650,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto “LOPD”.

Décimo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en

su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Undécimo.- De acuerdo con lo regulado por los artículos 37 y 38 de la Ley, los intereses deben calcularse desde el momento del pago de la subvención (22 de diciembre de 2016), hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro (24 de julio de 2018), siendo el interés aplicable, el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En los ejercicios comprendidos en el período de devengo, ejercicios 2016, 2017 y 2018, la Ley General de Presupuestos Generales del Estado, con el aumento del 25%, fija como interés de demora el 3,75%.

ANUALIDAD	PRINCIPAL	REINTEGRO VOLUNTARIO	INTERÉS APLICABLE	NUMERO DE DÍAS	IMPORTE TOTAL INTERESES DE DEMORA
2016 (Del 22/12/2016 al 31/12/2016)			3,75%	10	1,67
2017 (Del 01/01/2017 al 31/12/2017)			3,75%	365	61,16
2018 (Del 01/01/2018 al 24/07/2018)			3,75%	205	34,35
TOTAL	1.631,00	0,00		580	97,18

- El importe principal a abonar asciende a 1.631,00 euros.
 - El importe total de los intereses a abonar asciende a 97,18 euros.
 - Importe total 1.728,18 euros.

Undécimo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Que, como consecuencia de las obligaciones incumplidas puestas de manifiesto anteriormente, el beneficiario proceda al reintegro de la cantidad de 1.631,00 euros correspondiente a la subvención percibida, más un importe de 97,18 euros en concepto de intereses de demora, lo que supone un total de 1.728,18 euros, que deberán ser ingresados en la cuenta bancaria de Cajasur ES21.0237.0210.30.9150457794 indicando el concepto del pago (reintegro subvención **LOPD** Subvención Entidades Deportivas 2016). Una vez realizado el pago, debe de enviar la acreditación del mismo al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social sito en la C/ Buen Pastor, 20. CP 14071 Córdoba.

Segundo.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005 de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Tercero.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

Cuarto.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Quinto.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios de Hacienda, Intervención y Departamento de Juventud y Deportes de esta Diputación Provincial”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO POR PARTE DE LOPD, DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016” (GEX 2016/20457).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder a LOPD, una subvención para la Línea B denominada “Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2016.”, por el proyecto “LOPD”, por un importe de 2.587,50 €.

Segundo.- Con fecha de 22 de diciembre de 2016 se procede al abono de la subvención por parte de la Corporación Provincial. En consonancia con lo establecido por la Base 18 de la Convocatoria, procedía la justificación por la entidad beneficiaria

de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

Con fecha de Registro General de Entrada de 08 de febrero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 17 de mayo de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 18 de mayo del mismo año.

En el citado requerimiento se le informa que:

- Debía detallar la Cuenta Justificativa acorde con lo establecido en la Base 18 de las que regulan la Convocatoria.
- Una vez analizada la mencionada Cuenta, no se había ejecutado la totalidad del presupuesto.
- Debía aportar CIF y número de factura del concepto "LOPD".
- La factura V16/001618 estaba fuera de la subvención (es material inventariable).
- Los gastos de personal, desplazamiento, manutención, material, publicidad y ambulancias, no estaban recogidas en la Cuenta Justificativa.
- Faltaba Publicidad y/o Material de Difusión (Base 20.1 de la Convocatoria).

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de mayo de 2017, la beneficiaria presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida.

Posteriormente, tomando de nuevo como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó nuevo requerimiento previo al inicio del expediente de reintegro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 10 de julio de 2018, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 21 de julio del mismo año.

En el citado requerimiento se le informa que:

- La Declaración Responsable en los desplazamientos debía rellenarse según lo señalado por la Base 20, en su apartado 4, debiendo de aparecer firmadas por cada uno de los terceros.

El interesado no aporta documentación a consecuencia del mencionado requerimiento.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 30 de junio de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de fecha 5 de julio de 2016.

Sexto.- El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “disposiciones Generales”, en sus artículos 91 a 93, los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación, así como de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

Por su parte el artículo 94, que especifica el procedimiento de reintegro, recoge como obligación, que en el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro se indique la causa que determine su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe afectado.

En el caso concreto que nos ocupa, según los datos obrantes en el expediente, teniendo en consideración lo informado por el Departamento de Juventud y Deportes, así como lo señalado por la base 18 de las que regulan la Convocatoria, se habría producido el incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente del artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 30 de la misma, y artículo 92 del Reglamento de la Ley.

Los motivos que dan lugar al incumplimiento, desde el punto de vista de la Cuenta Justificativa Simplificada son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, *“(...) En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 40,58% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 59,42% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica un reintegro total por importe de 2.587,50 euros.

Respecto a la Cuenta Justificativa Simplificada remitida por el beneficiario tras requerimientos de subsanación de la documentación inicialmente aportada:

1. Los gastos correspondientes a "LOPD", por importe total de 2.154,00 euros, no fueron presupuestados por el interesado, no pudiendo ser aceptados. En la propuesta de resolución provisional de la Convocatoria de fecha 04 de noviembre de 2016, publicada en el Tablón de Anuncios de la Corporación Provincial con fecha 09 de noviembre del mismo año, se señalaba:

" (...) Observaciones

6) EXPTE 262 (LOPD) Se elimina el gasto "LOPD", por no detallarlos, se modifica el presupuesto por la exclusión de este gasto. (...)"

2. Por parte de la interesada se ha justificado un gasto, cuya fecha de emisión de factura se encuentra fuera de la temporalidad establecida en el proyecto inicialmente presentado a efectos de solicitud de la subvención (octubre a diciembre de 2016). Así, ha sido relacionado en la Cuenta Justificativa un gasto con fecha de emisión de 22/03/2017.

3. No se justifican los gastos de desplazamiento ni de manutención, de acuerdo con lo señalado por la base 20 "Obligaciones de las Asociaciones o Entidades Beneficiarias" de las que regulan la Convocatoria:

- Respecto a los gastos de desplazamiento, no se aportan declaraciones responsables en las que se consignen los datos del vehículo, título para su utilización, matrícula y kms recorridos con el itinerario, de los deportistas que han realizado el gasto.

- Respecto a la manutención, no se aporta la identificación de las facturas que soportan los gastos relacionados en tal concepto.

Séptimo.- El proyecto subvencionado a LOPD y por importe de 2.587,50 euros (el proyecto en su totalidad asciende a 3.450,00 €), fue presentado dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, con el objeto de otorgar una ayuda para el desarrollo del Proyecto "LOPD".

Octavo.- Los artículos 41 y 42 de la citada Ley 38/2003, regulan la competencia para la resolución del procedimiento, y el procedimiento de reintegro, de forma que, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley, el órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de la subvención concedida.

La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días,

alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

De acuerdo con lo anterior, se propone que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero y Único.- Iniciar expediente de reintegro TOTAL a **LOPD** por importe de 2.587,50 €, por justificación insuficiente, dentro de la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DEL **LOPD**, EN RELACIÓN A SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2016" (GEX 2016/18448).- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado, que contiene informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Jefe de dicho Servicio, que presenta el siguiente tenor literal:

“Primero.- Mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2016 se aprobó la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 127 de 5 de julio de 2016. Con fecha de 14 de diciembre de 2016, se dictó nueva Resolución por la Presidencia (tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento, por parte de la Presidencia, de misma fecha) en la que se resolvía conceder al **LOPD**, una subvención para la Línea A denominada “Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2016”, por el proyecto “**LOPD**”, por un importe de 1.000,00 €.

Segundo.- La actividad subvencionada había finalizado en el momento de la resolución definitiva de la convocatoria, por lo que procedía la justificación por el Club beneficiario de la realización de la actividad y el cumplimiento de los objetivos previstos, en consonancia con lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria.

Con fecha de Registro General de Entrada de 23 de enero de 2017, el beneficiario presenta documentación tendente a justificar la subvención concedida, documentación que adolece de deficiencias.

Tercero.- Por ello, tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó el correspondiente requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 25 de julio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 01 de agosto del mismo año.

En el citado requerimiento se informa al Club beneficiario que debía: Detallar la cuenta justificativa según recogía la Base 18 de las que regulan la Convocatoria. Debía adjuntar las fechas de pago de las facturas: 109, 267, 268, 294 y 328.

El interesado no aporta documentación a consecuencia de la mencionada notificación. Aporta con fecha de Registro de Entrada de 28 de julio de 2017, certificación de nueva Junta Directiva, y cambio de domicilio social.

Nuevamente el Servicio de Administración tomando referencia lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Base 18 de la Convocatoria, y por un plazo de diez días hábiles, se cumplimentó requerimiento previo al inicio del expediente de pérdida del derecho al cobro, con Registro de Salida en esta Corporación de fecha 30 de julio de 2017, y constancia de notificación a la interesada en fecha de 10 de agosto del mismo año, en los mismos términos de la realizada en el ejercicio 2017.

Cuarto.- Desde el Departamento de Juventud y Deportes se emite informe técnico favorable con fecha de 20 de marzo de 2017, referente a la valoración de la realización del proyecto, dejando a juicio del Servicio de Administración de Bienestar Social la aprobación de la cuenta justificativa de gastos e ingresos.

Quinto.- El artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones, establece que *“El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”*. En el presente caso y conforme a lo establecido en la Base 18 de la Convocatoria, *“(...) La justificación económica de la actividad subvencionada será por la totalidad del presupuesto.*

Plazos para justificar:

A) Si el proyecto se ha realizado antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la publicación de la Resolución Definitiva.

B) Si el proyecto no se ha realizado en su totalidad antes de la publicación de la Resolución Definitiva: tres meses desde la realización total del proyecto, siendo la fecha tope el 31 de marzo del 2017. (...).”

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, siendo la que concurre en el caso concreto que nos ocupa la enumerada en el punto 1. c) del mencionado artículo: *“Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*.

Los motivos que dan lugar al mencionado incumplimiento son:

1). De acuerdo con lo señalado por la Base 18 de las que regulan la Convocatoria, "(...) *En aplicación del principio de proporcionalidad, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17.3.n) LGS anteriormente referenciado, de forma subsidiaria a lo anterior se aplicarán, asimismo, cuando proceda los siguientes criterios:*

A) Incumplimiento parcial de las condiciones exigidas en la concesión: (...)

b) Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Como se explicará a continuación, la justificación aceptada representa el 31,37% del presupuesto del proyecto presentado por el interesado a efectos de solicitud de la subvención (desde el Servicio de Administración se considera que el coste de la actuación al que hace referencia el párrafo anterior, se refiere al presupuesto del proyecto aceptado), no siendo aceptado el 68,63% de los gastos justificativos del presupuesto del mencionado proyecto, lo que implica una pérdida del derecho al cobro total.

Según se desprende de la justificación realizada, por parte del interesado se han justificado pagos (cinco en total) cuya fecha no ha sido especificada, a pesar de haber sido requerida en dos ocasiones (especifican temporada 2015/2016).

Sexto.- El artículo 89.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, establece que el procedimiento de pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

Séptimo.- La subvención de referencia fue concedida mediante Resolución de Presidencia de fecha 14 de diciembre de 2016, tras acuerdo motivado de avocación de la competencia a la Junta de Gobierno para resolver un procedimiento de la misma fecha, en base a lo estipulado en los artículos 14.1 y 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite a los órganos superiores avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando determinadas circunstancias lo hagan conveniente; precisándose que la avocación sea motivada.

No obstante al haberse producido la avocación tan solo para el acto concreto de resolución de la convocatoria, es por lo que será la Junta de Gobierno el órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, y se notificará al beneficiario para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que considere oportuna, de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del Reglamento de la Ley.

Octavo.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por lo anteriormente expuesto procede, y así se propone a la Junta de Gobierno, que se acuerde iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro por importe de 1.000,00 €, al LOPD en la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2016; con notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94 apartado 2º del ya citado Reglamento”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA AL AYUNTAMIENTO LOPD EN EL MARCO DE LA "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CÓRDOBA PARTICIPATIVA), DURANTE EL AÑO 2018" (GEX 2018/40033).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, que contiene informe-propuesta de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Departamento y por la Jefa del mismo, fechado el pasado día 10 de diciembre, que presenta el siguiente tenor literal:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero: La “Convocatoria de Subvenciones dirigidas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2018”, se publicó en el BOP núm. 57 de 22 de marzo 2018.

Segundo.- En virtud de la Resolución Definitiva adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de septiembre de 2018, se le concede al Ayuntamiento de LOPD, con número de expediente PCCA18-001.0031, una subvención por un importe de 3.500,00€, respecto del total del proyecto que ascendía a 8.931,75 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “LOPD”.

Tercero.- Con fecha 30 de noviembre de 2018, con nº de registro de entrada DIP/RT/E/2017/44948, D. LOPD, en representación del Ayuntamiento de LOPD, se justifica la subvención concedida.

Cuarto.- Con fecha 5 de diciembre de 2018, se le hace un requerimiento de subsanación de la justificación, donde se le indica:

1º.- En la Cuenta Justificativa Simplificada no se justifican todos los conceptos de gastos por las cuantías previstas en el proyecto subvencionado, existiendo un sobrante de 697,57 €.

La base 19 sobre “Reintegro de cantidades percibidas” establece que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

Total Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Desviación	Ppta Modif Resoluc. (39% sobrante)	Importe a abonar
8.931,75 €	3.500,00 €	8.234,18 €	-697,57 €	272,05 €	3.227,95€

Quinto: Dentro del plazo concedido, la entidad beneficiaria remite un escrito de contestación a dicho requerimiento, en el que informa que no existiendo otros gastos imputables a la actividad subvencionada, aceptan la propuesta de inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, y solicitan en consecuencia se les abone la cuantía resultante, conforme a lo establecido en las bases de la convocatoria y normativa de aplicación.

Sexto: La Técnica del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, emite un Informe Técnico, favorable y propone inicio de expediente de pérdida parcial de derecho al cobro, en aplicación de la base 19. sobre “Reintegro de cantidades percibidas” que establece que cuando se hayan destinado los fondos a actuaciones incluidas en el proyecto subvencionado, pero no se hubiesen aplicado totalmente aquellos, por resultar el gasto de las actuaciones inferior al presupuesto aprobado, el reintegro alcanzará sólo la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones, según establece el artículo 89.1 del RGLS. En el caso que nos ocupa, se ha producido una justificación insuficiente, en los terminos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención (artículo 37.1 c y f LGS).

Segundo.- El artículo 89.2) del RGLS establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la L.G.S. Es por ello, que se debe resolver el inicio del presente procedimiento por el órgano concedente de la subvención, dando un plazo de 15 días para presentar las alegaciones que se estimara, ante de resolver definitivamente.

Tercero.- La ejecución del gasto se realiza por un importe menor al presupuestado, por una cuantía de 697,57 €, tal y como refleja la cuenta justificativa; se aminora el gasto en los conceptos de LOPD, no obstante no se altera el objeto ni la finalidad del proyecto subvencionado, habiéndose aplicado a la finalidad prevista.

El beneficiario tras el requerimiento de subsanación de la justificación, de forma voluntaria y expresamente acepta la pérdida parcial al derecho al cobro, de forma proporcional entre el importe total concedido y el importe real gastado.

Cuarto.- PROPUESTA DE ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO.- De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la siguiente parte dispositiva del acuerdo:

“Vista la justificación del Ayuntamiento de LOPD y aceptación de la pérdida parcial del derecho al cobro del importe inicialmente concedido por la Convocatoria de Subvenciones destinadas a Municipios de la Provincia y Entidades Locales Autónomas para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2018, cuyo importe ascendía a 3.500,00€, en base a que hay una desviación entre el importe presupuestado y el importe realmente gastado, siendo este es menor, y considerando el informe emitido por la Técnica Superior de Administración General del Departamento de Consumo y Participación Ciudadana, de fecha 7 de diciembre de 2018, así como lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba y en la Base 19 de la Convocatoria, en uso de la delegación realizada por la Presidencia mediante decreto de 8 de julio de 2015, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO: Resolver la pérdida parcial de derecho al cobro del importe de la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno de 25 de septiembre de 2018, por la que se le concedió al Ayuntamiento de LOPD, con número de expediente PCCC18-001.0031, una subvención por un importe de 3.500,00 euros, respecto del total del proyecto que ascendía a 8.931,75 euros, para sufragar los gastos ocasionados por el Proyecto “LOPD”.

SEGUNDO.- El importe a abonar al Ayuntamiento de LOPD, una vez justificada la subvención, y habiéndose producido una desviación entre el importe presupuestado y el justificado, ascendería a 3.227,95€, una vez disminuida la parte proporcional correspondiente de la financiación no aplicada, conforme a la Base 19 de la Convocatoria.

Total Proyecto Solicitado	Concedido	Justificado	Desviación	Ppta Resoluc. (sobrante)	Modif (39%)	Importe a abonar
8.931,75 €	3.500,00 €	8.234,18 €	-697,57 €	272,05 €		3.227,95€

TERCERO.- Notificar la presente resolución al Excmo. Ayuntamiento de LOPD”

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, en base a lo establecido en el art. 8 de la “Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia” publicada en BOP Córdoba nº 182, de 22 de septiembre de 2016, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los tres acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA (GEX 2018/54509).- Se pasa a tratar el expediente tramitado en el Servicio de Contratación, que contiene informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 10 del mes de diciembre en curso, que presenta las siguientes consideraciones:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2018, adoptó acuerdo sobre aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y un sólo criterio de adjudicación, del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba. Asimismo se autorizó un gasto por un importe de 1.124.099,18 €; con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, lo que supone, 236.060,83 €, por lo que el importe total asciende a 1.360.160,00 €.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto de la Presidencia de esta Corporación de fecha 12 de noviembre 2018, a propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 19 de octubre de 2018, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones, en base a los criterios de valoración establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, según lo siguiente:

CLASIFICACIÓN

ENDESA ENERGÍA S.A.U.:	100.00 puntos
UNIELECTRICA ENERGÍA S.A.:	79.05 puntos

Tercero.- Aprobado por Decreto de la Presidencia de esta Corporación el acuerdo de clasificación de las proposiciones, el órgano de contratación requiere al licitador admitido que ha obtenido la mayor puntuación para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al que reciba el requerimiento, presente la documentación referida en el artículo 150 de la LCSP, tal y como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, así como la justificativa del alta en el IAE, y la documentación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 de la LCSP y haber constituido la garantía definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 107.1 del TR/LCSP.

La oferta presentada por la empresa ENDESA ENERGÍA, SAU, ha sido la que ha obtenido la mayor puntuación, habiendo aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en las cláusulas 25.2.1 y 25.2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

Con respecto a la cláusula 25.2.1: Certificación de inscripción en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Andalucía con el número 000936, Declaración de no alteración de datos y circunstancias que constan en el Registro de Licitadores y de no estar incurso en prohibición de contratar, cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2016 y 2017, volumen de negocio en suministros eléctricos de los últimos tres años, relación del suministro realizado de los últimos cinco años, certificados de buena ejecución y compromiso de adscripción de medios materiales y personales.

Con respecto a la cláusula 25.2.2: Alta en el IAE Grupo Epígrafe 1631.0 Intermediario del comercio, según la certificación de inscripción en el Registro de Licitadores de la Junta de Andalucía, certificado del Impuesto sobre Actividades Económicas, compromiso de confidencialidad de la información, compromiso de inscripción en el Registro de comercializadoras de electricidad de la CNMC, declaración sistema de garantías de origen-energía eléctrica suministrada procedente de fuentes de energía renovables y/o de cogeneración de alta eficiencia, certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y la garantía definitiva.

La empresa ENDESA ENERGÍA, SAU, presenta documento donde declara que tiene suscrita una póliza de Responsabilidad Civil número LOPD que cubre las eventuales responsabilidades civiles que pudieran corresponder a la citada empresa por los daños y perjuicios ocasionados a tercero durante el desarrollo de su actividad, por importe de 3.000.000,00 €, con la Compañía LOPD.

Asimismo, ha constituido la garantía definitiva según carta de pago de fecha 23/11/2018 y núm. de operación 32018023208 expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial, por importe de 53.970,72 € de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 107.1 de la LCSP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo la cláusula 25.4 que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno como órgano de contratación, en virtud de la delegación efectuada por el Presidente mediante Decreto de 11 de Mayo 2018, que delegó en este órgano, entre otras atribuciones, las contrataciones distintas a las obras cuando el valor estimado supere la cantidad de 120.000,00 €, como es el caso que nos ocupa.”

En armonía con lo anteriormente expuesto y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en uso de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de mayo de 2018, del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 20 de junio del mismo año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda_

PRIMERO.- Adjudicar el contrato del suministro de energía eléctrica para los inmuebles de la Diputación de Córdoba, a favor de la empresa ENDESA ENERGÍA, SAU, en el precio de 1.079.414,42 €, con un IVA del 21%, lo que supone 226.677,03 €, por lo que el importe total asciende a 1.306.091,45 €, al ser la oferta que ha obtenido la mayor puntuación, según el informe técnico emitido conjuntamente por D. LOPD, Adjunto Jefe del Servicio de Patrimonio y D. LOPD, Jefe de Sección de Servicios de fecha 9 de octubre de 2018, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente la

característica y ventajas de la proposición del adjudicatario determinante de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las presentadas por el resto de licitadores:

“INFORME TÉCNICO

“PROGRAMA DE GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS PROVINCIALES

SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LOS INMUEBLES DE LA DIPUTACIÓN

INFORME PREVIO A ADJUDICACION DE CONTRATO (Ley de Contratos del Sector Público, art. 150)

De acuerdo con los datos facilitados a este Servicio, se han presentado dos ofertas, con los siguientes importes (I.V.A. excluido):

UNIELECTRICA ENERGÍA, S.A.:	1.088.775.16 €
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.:	1.079.414.42 €

Se ha comprobado que las ofertas económicas presentada por ambos licitadores no incurren en presunción de anormalidad y que su desglose se ajusta al anexo al PPTP, no superándose los precios unitarios establecidos como máximos en el mismo. Tampoco se supera el importe total para las dos anualidades de 1.124.099,18 € (I.V.A. excluido).

Los Pliegos que rigen el contrato establecen como único criterio de adjudicación la oferta económica (OE) mediante la siguiente fórmula:

$$OE = 100 \times (\text{Max} - \text{Of}) / (\text{Max} - \text{Min})$$

donde: Max: Presupuesto base de licitación.
Of: Importe de la oferta económica valorada.
Min: Importe de la oferta más baja no incurso en temeridad

Los resultados obtenidos por cada uno de los licitadores son:

UNIELECTRICA ENERGÍA S.A.:	79.05 puntos.
ENDESA ENERGÍA S.A.U.:	100.00 puntos.

En consecuencia, en aplicación de los criterios de adjudicación definidos, que consideran como oferta más ventajosa para la Administración la de importe más bajo que no haya sido declarada desproporcionada o anormal ni desechada, procede la adjudicación del contrato a ENDESA ENERGÍA S.A.U.”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria, así como al Servicio de Patrimonio y publicarla en la Plataforma de Contratación del Sector Público. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento y una vez transcurridos quince días hábiles desde que se remita la notificación a los licitadores y al adjudicatario sin que se haya interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. El día y hora concretos de la formalización le será comunicado con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

19.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la presidencia siendo las diez horas y treinta minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.